



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 08 de marzo del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 06 de marzo del 2022, entre los clubes Elche C.F. SAD "A" y Albacete Balompié SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### **ELCHE C.F. SAD "A"**

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

3ª Amonestación a **D. Iker Carbonell Garcia**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

2ª Amonestación a **D. Aboudramane Cissé**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Fernando Hernández Onofre**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

#### Suspensiones:

##### **Insultos, ofensas, amenazas y provocaciones (116)**

Suspender por 1 partido a **D. Avelino Sanchez Cartagena**, en virtud del artículo/s 116 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el Elche CF, SAD, este Juez de Competición considera:

Primero.- El Elche Club de Fútbol ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la expulsión de su jugador D. Avelino Sánchez Cartagena.

Efectivamente, en el acta arbitral de consta la siguiente incidencia: “- En el min. 57, 9 Sánchez Cartagena, Avelino fue expulsado por el siguiente motivo: Escupir a un adversario, impactándole en la cara, estando el juego detenido”.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de una provocación previa por parte del jugador rival, quien le agrede en dos ocasiones, empujándole en una primera





## Resolución de Competición

ocasión y posteriormente mediante un codazo, reaccionando el jugador D. Avelino Sánchez Cartagena instintivamente escupiendo al rival, solicitando dicho Club que la sanción disciplinaria que reciba su jugador no supere los dos partidos de suspensión.

También el Club expone en su escrito de alegaciones que el jugador (9) D. Avelino Sánchez Cartagena se marchó expulsado en el minuto 57, pero en el acta del encuentro se refleja que fue sustituido en el minuto 72, siendo esto un error en la redacción del acta, ya que el jugador sustituido fue en realidad (29) D. Francisco Gil García y no (9) D. Avelino Sánchez Cartagena, solicitando por tanto la subsanación de dicho error.

Segundo.- Nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, efectivamente las imágenes muestran cómo el jugador rival empuja previamente en dos ocasiones al jugador D. Avelino Sánchez Cartagena, siendo el segundo de ellos especialmente contundente, seguidamente los jugadores avanzan hacia el área donde termina produciéndose el hecho recogido en el acta arbitral.

Consiguientemente, se ha de considerar a D. Avelino Sánchez Cartagena como autor de la infracción tipificada en el artículo 116 del Código Disciplinario, por el que resulta acreedor tras ofender a un jugador contrario, habida cuenta la relación de los hechos, de la sanción de un partido de suspensión y la multa accesoria correspondiente, sin que en ningún caso las acciones previas del jugador contrario puedan justificar la acción aquí enjuiciada.

Tercero.- En cuanto a la alegación relativa al error producido en el acta al consignarse la sustitución del jugador, D. Avelino Sánchez Cartagena con posterioridad a la expulsión de que fue objeto, dicha cuestión esta exenta de naturaleza disciplinaria, sin perjuicio de lo cual procede dar traslado de dicha incidencia al órgano competente de la RFEF.

### ALBACETE BALOMPIÉ SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

1ª Amonestación a **D. Mikhail Zobotkin**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Adrian Jesus Moraleda Arias**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

1ª Amonestación a **D. Fernando Lazaro Romero (Preparador Físico)**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

1ª Amonestación a **D. Victor Jose Leal Martinez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con





## Resolución de Competición

una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Francisco Antonio Palacios Martinez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

### **Simulación (124)**

4ª Amonestación a **D. Jeremy Jose Jorge Jimenez**, en virtud del artículo/s 124 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ**  
**El Juez Único.**

